TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
MAIPU

Conto ambour

## **PROCESO ROL Nº 7927-2012**

MAIPÚ, once de junio de dos mil trece.

VISTOS: : Que la denuncia particular de fecha 23 de octubre de 2012, que da cuenta de presunta Infracción a la Ley 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, hecho que habría ocurrido el 23 de abril de 2012, en que participaron:

MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5, casada, empleada, 34 años de edad, domiciliada en calle Morelli N° 1061, Villa Pomaire, comuna de Maipú. Representada judicialmente por el abogado Sergio Andrés Zúñiga Rojo, cédula de identidad N° 15.585.328-K, domiciliado en Avenida Pajaritos N° 2077, comuna Maipú, según consta a fojas 15 de autos, quien delega poder en el habilitado de derecho Rodrigo Javier Penroz Vergara, cédula de identidad N° 16.124.996-3, según fojas 27.

ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº 145, comuna de Santiago. Representado judicialmente por el abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad Nº 11.425.115-1, domiciliado en calle Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú, según fojas 30 a 32 de autos.

1.- Expresa la denuncia particular de fojas 1 a 15 interpuesta en contra de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, según versión de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5: "Con fecha 17 de noviembre de 2011, celebré contrato de prestación de servicios educacionales con la cenunciada para cursar la carrera de Técnico de Nivel Superior en Masoterapia, con régimen diurno en la nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos N° 4650. Contraté los servicios educacionales con la denunciada en atención a su nueva sede en la comuna de Maipú y la accesibilidad que esta nueva sede nos ofrecía por encontrarse dentro de la comuna de Maipú y también considerando al deber de profesionalismo y calidad que el giro de esta empresa requiere y que ella ofrecía por modio de su página web, nueva-sede-

Crento Cucha no

maipú, su revista publicitaria y de forma verbal. Las clases comenzarían el día 16 de abril de 2012, sin embargo la denunciada comunicó a sus alumnos que el inicio de clases se retrasaría una semana a razón de que el Instituto Icel aún no tenía habilitada la Sede de Maipú por lo que las clases sólo comenzaron el día 23 de abril del año 2012, fecha en que en realidad tomamos conocimiento efectivo de las condiciones en que la denunciada prestaría el servicio. Al iniciar las clases no dimos cuenta que las instalaciones a utilizar aun se encontraban en proceso de construcción, es decir, aun faltaba por construir el tercer piso del establecimiento, añadir las barandas a las escaleras y balcones, elementos esenciales para la seguridad de todos quienes circundarían el establecimiento, instalar la grifería, pues al momer to de cursar las clases no contábamos con agua potable, elemento básico para este tipo de carreras a fin de mantener la higiene, los baños de los alumnos aún estaban por terminar, por tanto ocupábamos los baños que los maestros de la construcción tenían habilitados para ellos, también faltaba por terminar parte del piso, y lo que más perjuicio nos provocó era el hecho de que debíamos temar las clases mientras los maestros de la construcción trabajaban, debiendo soportar el ruido que éstos hacían y que generaban un efecto negativo en cuanto a cómo podíamos recibir el servicio afectando consustancialmente nuestro rendimiento, a mayor ahondamiento de la falta de profesionalismo de la denunciada es del caso indicar que el instituto no contaba con biblioteca, hecho publicitado por la denunciada, no tenían casino donde los alumnos pudiesen almorzar. En síntesis, la denunciada ofreció una sede disponible para su uso y en las condiciones necesarias que a sabiendas o debiendo saberlo no podría dar cumplimiento y teniendo en cuenta la afectación que provocaría para los alumnos el estar en pleno proceso de construcción. Después de agotar todos los canales de comunicación con los directivos del instituto a fin de averiguar qué pasaba y el por qué de las condiciones en que la sede Maipú de Instituto Icel se presentaba. El día 27 de julio del presente año los directivos del instituto nos citó a una reunión a las 16:00 horas a celebrarse aquel mismo día, a la reunión se presentó también doña Pía Rubio en calidad de Jefa de Carrera de Masoterapia, don Emilio Martínez, encargado de la sede de Maipú y doña Vivien Petrinovich, representante legal del centro educacional referido. En aquella reunión se nos indicó que seríamos trasladados a la sede de calle Agustinas en la comuna de Santiago Centro, esto debido a que las instalaciones de la sede Maipú no estaban aptas para su uso y por el hecho de que aún se seguía construyendo y arreglando el edificio por lo que dar clases en aquel centro era imposible. A cambio se nos ofreció que la mensualidad correspondiente al mes de agosto sería condonada. Nosotros en aras de mantener un normal régimen de estudios y no vernos perjudicados por lo que la denunciada nos presentaba, ofrecía y publicitaba a modo de Nueva Sede Maipú, aceptamos firmar una Carta de

Acuerdo, en la que nosotros aceptábamos el traslado en atención a los argumentos que este documento expone, en especial la cláusula segunda del documento referido: SEGUNDO: Dicho traslado se produce por motivos de fuerza mayor, atendido a la realización de trabajos en la sede Maipú, básicamente la denunciada hace un reconocimiento tácito de las condiciones en que se ha presentado la Nueva Sede Maipú a los alumnos y sus deficientes condiciones, asumiendo que las carreras que se pensaban impartir en dicha sede no podrán serlo debido a Fuerza Mayor que aquejaba al establecimiento producto de trabajos sanitarios y de construcción, para mayor claridad de la negligencia que aquí se denuncia, es preciso hacer hincapiés en el concepto de fuerza mayor de que se vale la denunciada para fundamentar el traslado....pues no es la fuerza mayor la que provocó el traslado del alumnado a la sede de Agustina sino que se debió simplemente a que la denunciada no tenía listo ni preparado el establecimiento para cobijar a los alumnos y para ser apto para impartir clases configurándose el elemento subjetivo de la figura de publicidad engañosa que es la de inducción a error o engaño. La firma del referido documento, también estaba sujeto al apremio, de que de no firmar no se nos permitiría matricularnos para las clases del segundo semestre académico dejando inconclusa la carrera por voluntad unilateral del mismo instituto, facultad no contemplada en el contrato de prestación de servicios. En razón de este traslado a la sede de calle Agustinas en la comuna de Santiago se nos informó que esto sería solamente temporal y que a principios del mes de septiembre del presente año volveríamos a la sede ya terminada ubicada en Maipú, pero esto no aconteció, lo que ha incidido en perder tiempo en traslado, gasto extra de locomoción, adecuar horarios, en síntesis una afectación directa a mi diario vivir en razón de este deficiente servicio. Sólo el 16 de octubre del presente año retomamos las clases en la sede de Maipú y prácticamente en las mismas condiciones que motivaron el traslado.."

Es por ello que he décidido formular la presente denuncia debido a la falta del deber de profesionalidad de la empresa en la venta de productos, afectando de paso al propio mercado del comercio y a los intereses generales de los consumidores que acceden a sus servicios confiados en la diligencia y responsabilidad de la denunciada.

Por lo que demando por concepto de daño emergente la suma de \$300.000.- (trescientos mil pesos), que corresponde a lo pagado por concepto de valores de trámites académicos y administrativos, junto con los costos que he debido incurrir en la búsqueda de la solución a este conflicto. Por concepto de daño moral demando a la empresa demunciada por la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), por el daño moral que me ha ocasionado este problema debido a lo deficiente del servicio, la angustia y cansancio mental y emocional debido a la constante e infructuosa búsqueda en la solución del conflicto, amén de ver

1 der conflicto,

mermada absolutamente mis expectativas de recibir un servicio eficiente. Suma un servicio eficiente. Suma un servicio eficiente.

- 2.- Que a fojas 16 a 18, consta Contrato de Prestación de Servicios Educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00053560, celebrado entre el Centro de Formación Técnica ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5, con fecha 23 de diciembre de 11.
- 3.- Que a fojas 19 a 21, consta Contrato de Prestación de Servicios Educacionales Instituto de Capacitación fo io Nº 00066566, entre el Centro de Formación Técnica ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5, con fecha 13 de septiembre de 2012.
- 4.- Que a fojas 22, donsta Certificado Antecedentes Conductor a nombre de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5, sin antecedentes infracciónales.
- 5. Que a fojas 25, consta declaración indagatoria de la parte denunciante y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5 quien declara: " El día 17 de noviembre de 2011, me matriculé en un stand de ICEL ubicado en Mall Arauco Maipú en la carrera de Masoterapia, de una duración de 5 semestres en sede Maipú, ubicada en Avenida Pajaritos, régimen diurno, busqué un instituto que impartiera esta carrera por mi discapacidad visual, debía ser en Maipú para facilitar mi desplazamiento. Por teléfono en la casa matriz de ICEL me indicaron que existía sede en Mairú que impartía esta carrera pero jamás señalaron que ésta estaba en construcción. Que no pagué matrícula por estar dentro de una promoción de matricularse en el mes de noviembre de 2011, sólo me cobraron un Pagaré de \$3.000.- aproximadamente y mensualidad de \$80.000.- arancel 2011 por promoción. No estudié con ningún tipo de beca en el primer semestre, pagué mi primer semestre completo. Para el segundo semestre obtuve una beca municipal de \$55.000.- mensual desde septiembre de 2012 hasta diciembre de 2012, dineros que entregan por mano para gastos y la obtuve por mi discapacidad, pero pagué matrícula de \$29.990.- y mensualidad de \$86.000.- aproximadamente, más \$3.000.de pagaré. Llevo pagado sólo el primer mes del segundo semestre. Que mi denuncia es por publicidad engañosa ya que el Instituto no contaba con la infraestructura que prometieron en fotografías, página web, etc., ni siquiera estaba terminada, atrasando el inicio de clases y aún así esta sede no contaba con los medios para impartir clases ya que las salas no estaban terminadas, las escaleras no tenía baranda y las molestias que genera tener maestros trabajando durante el horario de clases por los ruidos. No había agua en los baños durante

los primeros días. Que aprobé el primer semestre pero en sede Maipú y el resto en sede Agustinas comuna de Santiago, con todo lo que me dificulta por mi discapacidad, quedaba lejos de locomoción por lo que tuve que faltar a clases, debiendo sólo rendir pruebas y el segundo semestre se comenzó en calle Agustinas y aproximadamente, en la quincena de octubre nos trasladaron nuevamente a sede Maipú pero a la fecha no está terminada en su totalidad. Tuvimos más de un mes de vacaciones para esperar que terminaran sede Maipú lo que no ocurrió. A la fecha estoy asistiendo a clases en sede Maipú. No he pagado la mensualidad del segundo semestre por estar a la espera del resultado de este juicio. Que por molestias y cambio de sede no me cobraron un mes de mensualidad del primer semestre. Que yo busco con esta denuncia una indemnización económica por los perjuicios que me provocó el cambio de sede Agustinas y que se solucione la infraestructura de lo prometido. Que deseo hacer presente que con el tema educacional no tuve problemas, las clases se impartieron por los profesores a pesar de las adversidades, pero no tenían la infraestructura necesaria para funcionar."

- 6.- Que a fojas 27, consta delegación de poder del abogado **Sergio Andrés Zúñiga Rojo**, cédula de identidad Nº 15.585.328-K, en el habilitado de derecho Rodrigo Javier Penroz Vergara, cédula de identidad Nº 16.124.996-3, mismo domicilio.
- 7.- Que a fojas 28, consta Certificado de Beneficio de Asistencia Gratuita de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5, otorgado por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
- 8.- Que a fojas 30 y 31, consta mandato judicial amplio de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 al abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad N° 11.425.115-1, además consta que Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad N° 6.295.920-7, es la representante legal de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9.
- 9.- Que a fojas 32, la parte denunciada y demandada de autos, presenta patrocinio y poder y señala domicilio.
- demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a través de su abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad N° 11.425.115-1: "Refiriéndose en cuanto al funcionamiento del establecimiento que: "Desde el inicio de las actividades en el mes de abril de 2012, el edificio e instalaciones de la sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 ubicado en Avenida Pajaritos N° 4650, comuna de Maipú, han estado en condiciones optimas de funcionamiento. El edificio cuenta con amplias salas de clases laboratorios de computación, cómodos espacios, patios y gran número de estacionamientos, todo ello de

K

público conocimiento. Dicha sede nunca ha sido clausurada. Lo que ha ocurrido fue un cese temporal de las actividades en dicha sede, decidida por las autoridades de esta casa de estudios, a consecuencia de la imperiosa necesidad de facilitar las obras de ampliación de la red de agua potable. Dicha situación fue informada a todos los alumnos de la sede, en forma personal por parte de la Directora y Gerente General Vivien Petronovic junto al Secretario Académico y respectivos Jefe de Carrera. Previo acuerdo escrito con los alumnos de la sede, inmediatamente las clases continuaron temporalmente en las otras sedes del mismo Centro de Formación Técnica ubicadas en la comuna de Santiago. Allí las clases y demás actividades académicas continuaron desarrollándose normalmente con los profesores titulares de las asignaturas, en instalaciones y laboratorios de primer nivel e insumos y materiales para el desarrollo de las actividades. Los servicios educacionales rnantuvieron plena continuidad, sin interrupción alguna y los alumnos terminaron en tiempo y forma su primer semestre y actualmente, ya de regreso en la sede, comenzaron el segundo semestre satisfactoriamente. Conjuntamente, todos los alumnos fueron compensados económicamente condonándoseles el valor de dos mensualidades de un total de cinco. La alumna denunciante ha terminado satisfactoriamente su primer semestre en la carrera de Masoterapia y está pronta a terminar el segundo semestre de la carrera pues se matriculó para este semestre y está asistiendo regularmente a clases y rindiendo sus pruebas. La alumna recibió el servicio educacional, el que se prestó con total continuidad, sin interrupción y en los términos y condiciones que han sido pactados. Más aún, fue compensada económicamente con el descuento íntegro de dos mensualidades."

- 11.- Que a fojas 38 consta notificación por Receptor Ad Hoc a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA RUT 78.197.040-9, a través de su representante legal Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, de denuncia infraccional y demanda civil en su contra.
- 12.- Que a fojas 39 a 44, la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, opone excepción dilatoria a demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 15, por falta de requisitos del artículo 254 del C.P.C., como ausencia de profesión u oficio de la demandada y falta de exposición clara de los hechos en que se apoya la demanda y excepción de prescripción a la denuncia infraccional de fojas 1 a 15 de autos, alegando que dicha acción no habría sido presentada dentro de plazo.
- 13.- Que a fojas 45 y 46, consta celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5 a través de su apoderado ratifica denuncia infraccional y demanda civil de fojas 1 y

siguientes, y de la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a través de su apoderado. Llamadas las partes a conciliación ésta no se produce.

La parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78. 97.040-9 opone excepción dilatoria y excepción de prescripción, solicitando no se de lugar a la denuncia infraccional y demanda civil. El Tribunal confiere traslado a la contraria, el que deberá ser evacuado dentro de tercero día. Se suspende audiencia de comparendo decreta en autos, pasan los autos para resolver excepción opuesta.

15.- Que a fojas 48, consta traslado evacuado en rebeldía de la parte denunciante y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5. El Tribunal resuelve derechamente presentación de fojas 39 a 44: A lo principal: No ha lugar, respecto de excepción dilatoria, en virtud de economía procesal y por encontrarse su fundamento de hecho en lo expuesto en denuncia infraccional de autos. Al otrosí: No ha lugar a la excepción de prescripción opuesta por la parte denunciada y demandada de autos, toda vez que la acción fue presentada dentro del piazo legal de 6 meses, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva.

16.- Que a fojas 45 y 46, consta celebración de audiencia de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5 a través de su apoderado y de la parte denunciada y demandada representada por su apoderado. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.

#### Prueba documental.

La parte de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5 a través de su apoderado acompaña con citación los siguientes documentos de fojas 56 a 94:

- 1.- Revista publicitaria emitida por la parte denunciada y demandada civil en la cual consta en las páginas 6 y 49 el tipo de establecimiento e infraestructura que ésta publicitó a los futuros alumnos del Instituto ICEL a fojas 56 a 81.
- 2.- Set de 7 fotografías en la cual constan las condiciones de infraestructura en las cuales se encontraba este instituto al momento de iniciar las clases y durante el primer semestre del año 2012 a fojas 81 y 82.
- 3.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 281521 de septiembre de 2012 por un valor de \$248.482.- por un valor de 3 cuotas de mensuaidad correspondiente al arancel del año 2012, fojas 83.

\*

- 4.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 224256 de diciembre de 2011 por un valor de \$6.000.- parte de pagaré firmado por la denunciante y demandante, fojas 84.
- 5.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 281242 de 13 de septiembre de 2012 por un valor de \$29.900.- correspondiente a matrícula normal de estudios, fojas 85.
- 6.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 281243 de 13 de septiembre de 2012 por un valor de \$3.000.- correspondiente a costos administrativos de pagaré, fojas 86.
- 7.- Formulario de solicitud de Información Pública Ley 20.285 de fecha 18 de octubre de 2012, donde se solicita se informe por parte de la oficina de transparencia de la I. Ilustre Municipalidad de Maipú de los permisos otorgados por el departamento de obras municipales al establecimiento de propiedad de la denunciada y demandada ubicado en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú a fojas 87.
- 8.- Respuesta de solicitud de acceso a información, registro Nº 270 del 19 de octubre de 2012, emitida por la oficina de transparencia de la I. Municipalidad de Maipú en el cual se informa que el centro educacional ICEL ubicado en Avenida Pajaritos Nº 4650. cuenta con permiso de edificación Nº 18.864 de fecha 19 de marzo de 2012 y resolución de modificación de edificación Nº 56/2012 de fecha 3 de agosto de 2012, fojas 88.
- 9.- Contrato de Prestación de Servicios Educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00053560, celebrado entre el Centro de Formación Técnica ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5, con fecha 23 de diciembre de 11 a fojas 16 a 18 y Copia de pagaré Nº 54995 firmado por la denunciante y demandante Marcela Ovalle Polanco cédula de identidad Nº 13.444.077-5 a favor de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 con fecha 23 de diciembre de 2011, fojas 89 y 90.
- 10.- Copia de Pagaré N° 68274 firmado por la denunciante y demandante Marcela Ovalle Polanco cédula de identidad N° 13.444.077-5 a favor de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 con fecha 13 de septiembre de 2012, fojas 91.
- 11.- Copia de correo electrónico emitido desde la cuenta emartinez@icel.cl de propiedad de Emilio Martínez, secretario académico, sede Maipú de fecha 13 de octubre de 2012 en el cual indica " hoy nos entregaron la resolución de autorización por lo tanto a partir de este martes 16 de octubre las clases son en sede Maipú."
- 12.- Formato en blanco de declaración jurada otorgada por ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a los alumnos en el cual se libera de responsabilidades por las alteraciones sufridas en dieno centro educacional, en octubre de 2012, fojas 93.

13.- Correo electrónico emitido desde <u>pia.rubio@icel.cl</u> de propiedad de Pía Rubio Fuentes, jefa de carrera técnica de nivel superior en Masoterapia del ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, con fecha 16 de octubre de 2012 en el cual indica "Estimados alumnos junto con saludarlos y deseando que todos se encuentren bien.. "Las cortinas en la sala de Masoterapia no serán puestas por orden de la Directora General. La cubierta que tienen ahora cumple con el objetivo principal, que no se vea desde afuera..." fojas 94.

#### Prueba documental.

La parte denunciada y demandada CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78 197.040-9 acompaña con citación los siguientes documentos de fojas 95 a 144:

- 1.- Certificado de notas obtenidas por la parte demandante durante el primer semestre 2012 a fojas 95.
- 2.- Certificado de asistencia de la parte demandante durante el primer semestre 2012 a fojas 06 y 97.
- 3.- Set de 22 cartas de acuerdo de alumnos de la carrera Cocina Nacional e Internacional de la Sede de Maipú que aceptaron el traslado provisorio a la sede de calle Agustinas, y aceptaron la 1ra. Compensación económica, suscrito con fecha 27 de julio de 2012, según fojas 99 a 119.
- 4.- Set de 16 declaraciones de alumnos de la carrera Masoterapia de la Sede Maipú que aceptaron la 2da. Compensación económica, suscrito con fecha 31 de octubre de 2012, según fojas 120 a 135.
- 5.- Copia de carta N° 26, de fecha 8 de enero de 2013, emitida por doña Pilar Mejías Chandía, Directora (S) de Inspección Municipal de la I. Municipalidad de Maipú, la autoridad señala que no existe: "documento alguno de clausura referido a la actividad comercial desarrollada en la dirección de su sede", según fojas 136.
- 6.- Copia de patente comercial N° 1818145, perteneciente a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, semestre correspondiente a enero de 2013, emitida por la I. Municipalidad de Maipú a fojas 137.
- 7.- Copia de Certificado de Recepción Definitiva Parcial de Obras de edificación solicitado con fecha 19 de marzo de 2012, Copia de Certificado Nº 394, emitido por la Dirección de Tránsito y Transportes de la I. Municipalidad de Maipú para ser presentado ante la Dirección de Obras Municipales, según fojas 138,139 y 140.
- 8.- Copia de Resolución Nº 052010 de fecha 31 de agosto de 2012 del Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental a fojas 141.

9.- Copia de Certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para instalaciones interiores, de fecha abril 2012, según fojas 142 y 143.

10.- Copia de Certificado de Factibilidad Agua Potable Nº 23.790-2011, emitido por SMAPA a fojas 144 de autos.

17 - Que a fojas 147 a 149, consta celebración de la continuación de la audiencia de conciliación, contestación y prueba. Llamadas las partes a conciliación ésta no se produce. El apoderado en representación de la parte denunciante y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5 hace presente que la profesión y oficio de la demandante es de estudiante, que respecto a la excepción dilatoria opuesta por la parte demandada por el artículo 303 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, viene en indicar que en virtud del principio de economía procesal la præsente demanda de autos encuentra su fundamento de hecho en los mismos hechos expuestos en denuncia infraccional de fecha 23 de octubre de 2012.

18t-Que a fojas 150, el Tribunal ordena que pasen los autos para fallo.

#### Y CONSIDERANDO:

### a) En el aspecto infraccional

PRIMERO: Que el hecho de la relación consumidor proveedor de las partes del proceso no es controvertido por lo que se establece, siendo reconocido expresamente por todas las partes del proceso.

SEGUNDO: 1.- Que el hecho controvertido consiste en determinar: si efectivamente la parte denunciada demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, comienza a impartir clases de Masoterapia en su nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú en la fecha a la cual se habría comprometido, según denuncia de fojas 1 a 15 de autos.

2.- Si la denunciada y demandada ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, habría promocionado a través de afiches publicitarios su compromiso de impartir cicha carrera, en la sede de Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú, sin contar con las mínimas condiciones para funcionar, y si las actividades relacionas con las clases impartidas en la sede de Maipú, referente a la carrera Masoterapia habrían sido trasladadas a la sede de calle Agustinas en la comuna de Santiago Centro, debido a que las instalaciones de la sede Maipú no estaban aptas para su uso, según fojas 3 de autos.

erto sesula juno

3.- Si la denunciada y demandada ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, contaba con la Recepción Definitiva de obra otorgada por la Dirección de Obras Municipales al momento habilitar la sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, ubicada en Avenida Pajaritos Nº 465), comuna de Maipú,

TERCERO: Que atendido el mérito de autos, la denuncia de fojas 1 a 15, en la cual la parte denunciante y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5 señala que con fecha 23 de abril de 2011, celebra contrato de prestación de servicios educacionales con la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 para cursar la carrera de Técnico de Nivel Superior en Masoterapia, con régimen diurno en la nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650 y cuyo interés en contratar los servicios educacionales con la denunciada, era justamente en atención a que la nueva sede que se ofrecía, era en la comuna de Maipú y también considerando que dicho instituto contaría con un equipamiento de alta calidad, que la carrera en particular requeriría y que habría ècido a sus futuros alumnos mediante avisos publicitarios. Que las clases comenzarían el día 16 de abril de 2012, comunicando la parte denunciada a sus alumnos que el inicio de clases se retrasaría una semana en razón de que ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, aún no tendría habilitada su Sede de Maipú, por lo que las clases sólo habrían comenzado con fecha 23 de abril de año 2012. Sin embargo al inicio de las clases las instalaciones a utilizar aún se encontrarían en proceso de construcción, así como la construcción del tercer piso del establecimiento, y añadir barandas a escaleras y balcones, instalar grifería. Que además, al momento de cursar las clases no contarían con agua potable, elemento básico para ese tipo de carrera, baños aún por terminar. En síntesis la nueva sede que la parte demandada habría promocionado en sus afiches publicitarios, no contaba con las mínimas condiciones para funcionar, publicitando dementos que distaban mucho de la realidad, por lo que demanda por concepto de daño emergente la suma de \$300.000.- y por concepto de daño moral la suma de \$2.000.000.-Que la parte denunciante acompaña a fojas 16 a 18, Contrato de Prestación de Servicios Educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00053560, celebrado entre el Centro de Formación Técnica ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5, con fecha 23 de diciembre de 11, y a fojas 19 a 17, Contrato de Prestación de Servicios Educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00066566, celebrado entre el Centro de Formación Técnica ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 MARCELA ALEJANDRA OVALLE

 $\wedge$ 

Culo sesitionos

POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5, con fecha 13 de septiembre de 2012, Certificado Antecedentes de Conductor de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5 a fojas 22. A fojas 25, comparece a prestar declaración indagatoria la parte denunciante y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5, que a fojas 30 y 31 la parte de denunciada y demandada de autos acompaña mandato judicial amplio de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 al abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad Nº 11.425.115-1, cuya representante legal es Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7. La parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a través de su abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad Nº 11.425.115-1 comparece a prestar declaración indagatoria a fojas 33 y 34. Que la parte denunciada y demanda de autos ha sido válidamente notificada de las acciones civiles en su contra a fojas 38. Por su parte la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, a fojas 39 a 44, opone excepción dilatoria a demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 15, alegando falta de requisitos del artículo 254 del C.P.C., como ausencia de profesión u oficio de la demandada y falta de exposición clara de los hechos en que se apoya la demanda y opone excepción de prescripción a la denuncia infraccional de fojas 1 a 15 de autos, alegando que dicha acción no habría sido presentada dentro de plazo. Respecto a la declaración indagatoria de la parte denunciada y demandada a fojas 33 y 34 de autos, se refiere enfáticamente a que desde el inicio de las actividades en el mes de abril de 2012, el edificio e instalaciones de la sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú han estado en condiciones óptimas de funcionamiento, que el edificio cuenta con amplias y modernas salas de clases y salas de estudio disponibles, completos laboratorios de computación, cómodos espacios, gran número de estacionamientos, todo ello de público conocimiento. Que jamás nubo inconveniente en relación a la existencia de agua potable, pues el asunto que posteriormente fue resuelto, se relaciona con la potencia de la entrada de agua. Que las clases en la sede Maipú, nunca fueron suspendidas, lo que habría sucedido, fue un cese temporal de las actividades en dicha sede, decidida por las autoridades de esa casa de estudios, a consecuencia de la imperiosa necesidad de facilitar las obras de ampliación de la red de agua potable, toda vez que la presión de agua potable debía ser mejorada, que dicha situación habría sido informada a todos los alumnos de la sede, en forma personal por parte de la Directora y Gerente General doña Vivien Petrinovic, junto al Secretario Académico y los respectivos Jefes de Carrera. Previo

culo sisita tus

acuerdo escrito con los alumnos de la sede y que las clases habrían continuado temporalmente en otra sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, ubicada en la comuna de Santiago. Allí las clases y demás actividades académicas continuaron desarrollándose normalmente con los profesores títulares de las asignaturas, en instalaciones y laboratorios de primer nivel e insumos y materiales para el desarrollo de las actividades. Los servicios educacionales habrían mantenido plena continuidad, sin interrupción alguna y los alumnos habrían terminado en tiempo y forma su primer semestre y que actualmente, ya de regreso en la sede, habrían comenzado el segundo semestre satisfactoriamente. Que todos los alumnos habrían sido compensados económicamente condonándoseles el valor de dos mensualidades de un total de cinco. Que la alumna denunciante habría terminado satisfactoriamente su primer s'emestre en la carrera de Masoterapia y estaría pronta a terminar el segundo semestre de la carrera pues se habría matriculado para este semestre y se encontraría asistiendo regularmente a clases y rindiendo pruebas. Que a fojas 45 y 46 se lleva a efecto la celebración de la audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante y demandante a través de su apoderado y de la parte denunciada y demandada a través de su apoderado, llamadas las partes a conciliación ésta no se produce. La parte denunciada y demandada de autos opone excepción dilatoria a demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 15, alegando ineptitud del libelo por falta de requisitos del artículo 254 del C.P.C., como ausencia de profesión u oficio de la demandada y falta de exposición clara de los hechos en que se apoya la demanda y opone excepción de prescripción a la denuncia infraccional de fojas 1 a 15 de autos, alegando que dicha acción no habría sido presentada dentro de plazo, por lo que se concede traslado a la contraria a fin de que sea evacuado dentro de tercero día, se suspende la audiencia de conciliación, contestación y prueba. Constando a fojas 48, el traslado evacuado en rebeldía de la parte denunciante y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5. El Tribunal resuelve derechamente presentación de fojas 39 a 44: A lo principal: No ha lugar, respecto de excepción dilatoria, Al otrosí: No ha lugar a la excepción de prescripción opuesta por la parte denunciada y demandada de autos, toda vez que la acción fue presentada dentro del plazo legal de 6 meses, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva. Se reinicia a fojas 147 a 149, celebración de audiencia de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5 representada por su apoderado y de la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, a través de su apoderado.

#### Prueba documental.

Culo sesuta 7

La parte de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5 a través de su apoderado acompaña con citación los siguientes documentos de fojas 56 a 94:

- 1.- Revista publicitaria emitida por la parte denunciada y demandada civil en la cual consta en las páginas 6 y 49 el tipo de establecimiento e infraestructura que ésta publicitó a los futuros alumnos del Instituto ICEL a fojas 56 a 81.
- 2.- Set de 7 fotografías en la cual constan las condiciones de infraestructura en las cuales se encontraba este instituto al momento de iniciar las clases y durante el primer semestre del año 2012 a fojas 81 y &2.
- 3.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 281521 de septiembre de 2012 por un valor de \$2481482.- por un valor de 3 cuotas de mensualidad correspondiente al arancel del año 2012, fojas 83.
- 4.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 224256 de diciembre de 2011 por un valor de \$6.000.- parte de pagaré firmado por la denunciante y demandante, fojas 84.
- 5.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 281242 de 13 de septiembre de 2012 por un valor de \$29.900.- correspondiente a matrícula normal de estudios, fojas 85.
- 6.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 281243 de 13 de septiembre de 2012 por un valor de \$3.000.- correspondiente a costos administrativos de pagaré, fojas 86.
- 7.- Formulario de solicitud de Información Pública Ley 20.285 de fecha 18 de octubre de 2012, donde se solicita se informe por parte de la oficina de transparencia de la I. Ilustre Municipalidad de Maipú de los permisos otorgados por el departamento de obras municipales al establecimiento de propiedad de la denunciada y demandada ubicado en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú a fojas 87.
- 8.- Respuesta de solicitud de acceso a información, registro N° 270 del 19 de octubre de 2012, emitida por la oficina de transparencia de la I. Municipalidad de Maipú en el cual se informa que el centro educacional ICEL ubicado en Avenida Pajaritos N° 4650. cuenta con permiso de edificación N° 18.864 de fecha 19 de marzo de 2012 y resolución de modificación de edificación N° 56/2012 de fecha 3 de agosto de 2012, fojas 88.
- 9.- Contrato de Prestación de Servicios Educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00053560, celebrado entre el Centro de Formación Técnica ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5, con fecha 23 de diciembre de 11 a fojas 16 a 18 y Copia de pagaré Nº 54995 firmado por la denunciante y demandante Marcela Ovalle Polanco cédula de identidad N° 13.444.077-5 a favor de

ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 con fecha 23 de diciembre de 2011, fojas 89 y 90.

- 10.- Copia de Pagaré N° 68274 firmado por la denunciante y demandante Marcela Ovalle Polanco cédula de identidad N° 13.444.077-5 a favor de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 con fecha 13 de septiembre de 2012, fojas 91.
- 11.- Copia de correo electrónico emitido desde la cuenta emartinez@icel.cl de propiedad de Emilio Martínez, secretario académico, sede Maipú de fecha 13 de octubre de 2012 en el cual indica " hoy nos entregaron la resolución de autorización por lo tanto a partir de este martes 16 de octubre las clases son en sede Maipú."
- 12.- Formato er blanco de declaración jurada otorgada por ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a los alumnos en el cual se libera de responsabilidades por las alteraciones sufridas en dicho centro educacional, en octubre de 2012, fojas 93.
- 13.- Correo electrónico emitido desde <u>pia.rubio@icel.cl</u> de propiedad de Pía Rubio Fuentes, jefa de carrera técnica de nivel superior en Masoterapia del ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, con fecha 16 de octubre de 2012 en el cual indica "Estimados alumnos junto con saludarlos y deseando que todos se encuentren bien.. "Las cortinas en la sala de Masoterapia no serán puestas por orden de al directora general. La cubierta que tienen ahora cumple con el objetivo principal, que no se vea desde afuera..." fojas 94.

#### Prueba documental.

La parte denunciada y demandada CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78 197.040-9 acompaña con citación los siguientes documentos de fojas 95 a 144:

- 1.- Certificado de notas obtenidas por la parte demandante durante el primer semestre 2012 a fojas 95.
- 2.- Certificado de asistencia de la parte demandante durante el primer semestre 2012 a fojas 06 y 97.
- 3.- Set de 22 cartas de acuerdo de alumnos de la carrera Cocina Nacional e Internacional de la Sede de Maipú que aceptaron el traslado provisorio a la sede de calle Agustinas, y aceptaron la 1ra. Compensación económica, suscrito con fecha 27 de julio de 2012, según fojas 99 a 119.

- 4.- Set de 16 declaraciones de alumnos de la carrera Masoterapia de la Sede Maipú que aceptaron la 2da. Compensación económica, suscrito con fecha 31 de octubre de 2012, según fojas 120 a 135.
- 5.- Copia de carta Nº 26, de fecha 8 de enero de 2013, emitida por doña Pilar Mejías Chandía, Directora (S) de Inspección Municipal de la I. Municipalidad de Maipú, la autoridad señala que no existe: "documento alguno de clausura referido a la actividad comercial desarrollada en la dirección de su sede", según fojas 136.
- 6.- Copia de patente comercial Nº 1818145, perteneciente a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, semestre correspondiente a enero de 2013, emitida por la I. Municipal dad de Maipú a fojas 137.
- 7.- Copia de Certificado de Recepción Definitiva Parcial de Obras de edificación solicitado con fecha 19 de marzo de 2012, Copia de Certificado Nº 394, emitido por la Dirección de Tránsito y Transportes de la I. Municipalidad de Maipú para ser presentado ante la Dirección de Obras Municipales, según fojas 138,139 y 140.
- 8.- Copia de Resolución Nº 052010 de fecha 31 de agosto de 2012 del Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental a fojas 141.
- 9.- Copia de Certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para instalaciones interiores, de fecha abril 2012, según fojas 142 y 143.
- 10.- Copia de Certificado de Factibilidad Agua Potable Nº 23.790-2011, emitido por SMAPA a fojas 144 de autos.

Que atendido el mérito de autos, **respecto de los hechos controvertidos**, se ha podido establecer durante el transcurso del proceso que la parte denunciada demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, habría comenzado a impartir clases de Masoterapia en su nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú en una fecha posterior a la cual se habría comprometido en la celebración del contrato de fojas 16 de autos, lo cual no es desacreditado por la denunciada y demandada de autos, toda vez que a fojas 49 se refiere: "Desde el inicio de las actividades en el mes de abril de 2012.."

Que la denunciada y demandada ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, además habría comenzado impartir la carrera de Masoterapia en su nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú, sin contar con la totalidad de las condiciones para funcionar, atendido que las actividades y clases de dicha carrera, habrían sido suspendidas temporalmente, por ampliación de red de agua potable, según propio reconocimiento de la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a fojas 34 de autos.

Curto Session 7 500 5

Que la parte denunciada y demandada ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, no habría contado con la Recepción Definitiva de obra otorgada por la Dirección de Obras Municipales al momento habilitar la sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú.

Que en virtud de los antecedentes aportados a fojas 138 a 140 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Maipú, en cuanto a que efectivamente la sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, ubicada en Avenida Pajaritos N° 4650, comuna de Maipú, no habría contado con la Recepción Definitiva de obra otorgada por la Dirección de Obras Municipales al momento nabilitar dicha sede. Por lo que apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se establece la responsabilidad infraccional de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad N° 6.295.920-7:

- 1.- Por mantener construcción habitada sin Recepción Definitiva de Obra, infringiendo con ello el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo de Construcciones, siendo sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, infringiendo el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo de Construcciones, siendo sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.
- 2.- Por infringir la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, al no entregar una información veraz y oportuna al momento de contratar con la parte denunciante y demandante de autos, sin contar con seguridad en el consumo del servicio prestado relacionado con la protección de la salud, medio ambiente y deber de evitar riesgos que puedan afectar al consumidor. Con todo, es importante señalar que no es discrecional el requisito esencial por parte de la denunciada y demandada el hecho de solicitar conforme a las normas jurídicas existentes la recepción final ante la autoridad competente. Que la parte denunciada abre las puertas para ofrecer un servicio académico, pues, no es legítimo que esta parte a su arbitrio pase a llevar la autoridad municipal para abrir sus puertas y poner en grave peligro la seguridad e integridad no sólo de la parte demandante sino que de todo el alumnado y personal que labora e ingresa a sus dependencias porque de lo contrario ofrece no sólo un servicio inexistente en un lugar que no cumple los requisites lo que obviamente trasunta en que evidentemente no puede entregar un servicio por ellos contratados.

Ciento sesula 1 d

Con todo, que la parte denunciada y demandada hace hincapié en que las clas fueron entregadas a la parte denunciada y demandada, pero olvidando u omitiendo que éstos fueron entregados en condiciones no contratadas y cuyo fundamento es el cese temporal de la sede de Maipú, omitiendo que no contaban con mínimas medidas de salubridad que debió en todo momento entregarse al alumnado. Que llama la atención además, a este Tribunal la displicencia que ha tenido la parte denunciada y demandada de autos en contra de los alumnos denunciantes, quien le da el carácter de de fuerza mayor, cuando lo que debió haber ocurrido es haber contado con mínimas condiciones estructurales para funcionar, debiendo en este caso trasladar a los alumnos a sede distinta precisamente por abrir sus Centro de Estudios no autorizado por la autoridad competente, esto es, ante la Dirección de Obras Municipales de la comuna, colocando en grave riesgo la seguridad e integridad no sólo de quienes denuncian sino de aquellos que ingresan y/o laboran dentro de esta sede, olvidando cuál es el bien jurídico protegido, y en este caso no sólo es la información veraz, oportuna, publicidad engañosa, sino que también ofrece un Centro Educacional que no cuenta con la infraestructura necesaria y mínima, entendiendo la parte denunciada que tal ejercicio académico pasa por su decisión y no por la autoridad municipal competente. Por lo que infringe con ello el artículo 3° de la Ley 19.496, en sus letras b) y d). Además de no respetar lo estipulado en el contrato, esto es el comienzo de las clases dentro de plazo y sin contar con las máximas condiciones a fin de evitar suspensión de las clases, aunque fueran temporalmente, por ampliación de red de agua potable, infringiendo con ello el artículo 12° y por último en cuanto a la responsabilidad por el incumplimiento, actuando con negligencia, causando menoscabo al consumidor debido a la deficiencia en la prestación del servicio, infringiendo así el artículo 23° de la Ley 19.496, sancionado por lo dispuesto en el articulo 24° de dicho texto legal.

# b) En el aspecto civil:

Respecto de la demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 15, intentada por la parte de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5, en contra de la parte de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad N° 6.295.920-7.

A

r ICEL Sistas

CUARTO: Que al haberse establecido la responsabilidad infraccional del proveedor ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Fetrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, corresponde la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados a la consumidora MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5. Que la prueba rendida por la parte demandante a fojas 56 a 94, consiste en :

- 1.- Revista publicitaria emitida por la parte denunciada y demandada civil en la cual constaten las páginas 6 y 49 el tipo de establecimiento e infraestructura que ésta publicitó a los futuros alumnos del Instituto ICEL a fojas 56 a 81.
- 2.- Set de 7 fotografías en la cual constan las condiciones de infraestructura en las cuales se encontraba este instituto al momento de iniciar las clases y durante el primer semestre del año 2012 a fojas 81 y 82.
- 3.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 281521 de septiembre de 2012 por un valor de \$248.482.- por un valor de 3 cuotas de mensualidad correspondiente al arancel del año 2012, fojas 83.
- 4.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 224256 de diciembre de 2011 por un valor de \$6.000.- parte de ragaré firmado por la denunciante y demandante, fojas 84.
- 5.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 281242 de 13 de septiembre de 2012 por un valor de \$29.900. correspondiente a matrícula normal de estudios, fojas 85.
- 6.- Boleta de venta y servicios exentos de IVA Nº 281243 de 13 de septiembre de 2012 por un valor de \$3.000.- correspondiente a costos administrativos de pagaré, fojas 86.
- 7.- Formulario de solicitud de Información Pública Ley 20.285 de fecha 18 de octubre de 2012, donde se solicita se informe por parte de la oficina de transparencia de la I. Ilustre Municipalidad de Maipú de los permisos otorgados por el departamento de obras municipales al establecimiento de propiedad de la denunciada y demandada ubicado en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú a fojas 87.
- 8.- Respuesta de solicitud de acceso a información, registro N° 270 del 19 de octubre de 2012, emitida por la oficina de transparencia de la I. Municipalidad de Maipú en el cual se informa que el centro educacional ICEL ubicado en Avenida Pajaritos N° 4650. cuenta con permiso de edificación N° 18.864 de fecha 19 de marzo de 2012 y resolución de modificación de edificación N° 56/2012 de fecha 3 de agosto de 2012, fojas 88.
- 9.- Contrato de Prestación de Servicios Educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00053560, celebrado entre el Centro de Formación Técnica ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5, con fecha 23 de diciembre de 11 a fojas 16 a 18 y Copia de pagaré N° 54995 firmado por la denunciante



ly demandante Marcela Ovalle Polanco cédula de identidad N° 13.444.077-5 a favor de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 con fecha 23 de diciembre de 2011, fojas 89 y 90.

- 10.- Copia de Pagaré Nº 68274 firmado por la denunciante y demandante Marcela Ovalle Polanco cédula de identidad N° 13.444.077-5 a favor de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 con fecha 13 de septiembre de 2012, fojas 91.
- 11.- Copia de correo electrónico emitido desde la cuenta emartinez@icel.cl de propiedad de Emilio Martínez, secretario académico, sede Maipú de fecha 13 de octubre de 2012 en el cual indica "hoy nos entregaron la resolución de autorización por lo tanto a partir de este martes 16 de octubre las clases son en sede Maipú."
- 12.- Formato en blanco de declaración jurada otorgada por ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a los alumnos en el cual se libera de responsabilidades por las alteraciones sufridas en dicho centro educacional, en octubre de 2012, fojas 93.
- 13.- Correo electrónico emitido desde <u>pia.rubio@icel.cl</u> de propiedad de Pía Rubio Fuentes, jefa de carrera técnica de nivel superior en Masoterapia del ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, con fecha 16 de octubre de 2012 en el cual indica "Estimados alumnos junto con saludarlos y deseando que todos se encuentren bien.. "Las cortinas en la sala de Masoterapia no serán puestas por orden de la Directora General. La cubierta que tienen ahora cumple con el objetivo principal, que no se vea desde afuera..." fojas 94.

QUINTO: Que los documentos acompañados en el considerando cuarto, por la parte demandante, no han sido objetados por la parte demandada en tiempo y forma. Es más la parte de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, habría comenzado a impartir clases de Masoterapia en su nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú en una fecha posterior a la cual se habría comprometido en la celebración del contrato de fojas 16 de autos. Además, habría comenzado a impartir la carrera de Masoterapia en su nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú, sin contar con la totalidad de las condiciones mínimas para funcionar, toda vez que las actividades y clases de dicha carrera, habrían sido suspendidas temporalmente, por ampliación de red de agua potable, según propio reconocimiento de la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a fojas 34 y 35 de autos. Por lo que apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica se

determina que los documentos acompañados a foias 56 a 94, en el considerando cuarto

A

tienen la suficiente calidad de prueba para regular prudencialmente los perjuicios directos causados a la parte consumidora, además de los propios dichos de la parte denunciada y demandada en autos a fojas 34 y 35, acreditando la infracción cometida por la parte proveedora y demandada, por lo que esta sentenciadora fija la indemnización en la suma \$100.000.- (ciento mil pesos), dicha cantidad la deberá pagar la parte proveedora y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodriguez, cédula de identidad N° 6.295.920-7 a la parte consumidora y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5.

SEXTO: Que la parte demandante además, solicita una indemnización por el daño moral causado por la parte demandada. Que la infracción a la Ley 19.496 realizada por la parte demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, efectivamente causa menoscabo y perjuicio al consumidor y demandante y que el solo hecho de haber contratado los servicios, con el fin de estudiar en una sede que se encontrase ubicada en la comuna de Maipú y con la implementación que permitiera a la denunciante y demandante realizar sus actividades educacionales, satisfactoriamente y sin cese temporal de las actividades por encontrarse ésta sin la totalidad de las condiciones para funcionar, toda vez que dichas actividades y clases de la carrera de Masoterapia, habrían sido suspendidas temporalmente, por ampliación de red de agua potable, según propio reconocimiento de la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a fojas 34 y 35 de autos, causando un menoscabo moral a cualquier persona de una personalidad normal, por lo que esta sentenciadora fija la indemnización por daño moral en la suma de \$1.000.000.-( un millón de pesos), dicha cantidad la deberá pagar la parte proveedora y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a la parte consumidora y demandante de MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5, conforme considerando tercero de esta sentencia.

SEPTIMO: Que atendido lo señalado en el artículo 27 de la Ley 19.497, esta indemnización deberá ser reajustada según la variación que experimenta por el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre marzo de 2010 y el mes precedente al del pago efectivo de la indemnización.

OCTAVO: Que la parte demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, ha sido vencida en este juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 15.231, deberá pagar las

cuto sulla 7 mgs

costas de la causa. Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY Nº 18.287, SE RESUELVE:

- 1) Que se condena a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 representado legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7 o quien detente tal calidad al momentos de la notificación de la sentencia, al pago de una multa de 3 UTM (Tres Unidades Tributarias Mensuales) por infringir con ello el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo de Construcciones, siendo sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, por las infracciones cometidas y consignadas en el considerando tercero. Si no pagare la multa dentro de quinto día hábil, despáchese orden de reclusión nocturna en su contra, a razón de una noche por cada un quinto de unidad tributaria mensual, por vía de sustitución y apremio.
- 2) Que se condena a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad N° 6.295.920-7, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, al pago de una multa de 50 UTM (Cincuenta Unidades Tributarias Mensuales), por las infracciones cometidas y consignadas en el considerando tercero de esta sentencia. Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificado, despáchese orden de reclusión nocturna en contra del representante legal a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de sustitución.
- 3) Ha lugar a la demanda civil deducida por MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad N° 13.444.077-5, sólo en cuanto se condena a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad N° 6.295.920-7, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, a pagar una indemnización de \$1.100.000.- ( un millón cien mil pesos ) en que se han regulado prudencialmente sus perjuicios, por concepto de daño directo y moral. Conforme al considerando tercero de esta sentencia.

Esta indemnización se pagará a MARCELA ALEJANDRA OVALLE POLANCO, cédula de identidad Nº 13.444.077-5, y será reajustada en la misma proporción en que hubiera variado el Índice de Precios al Consumidor, según Informe del Instituto Nacional de Estadísticas, desde marzo de 2010 hasta el mes anterior al pago efectivo de la indemnización. Todo conforme al considerando tercero de esta sentencia.

3) La parte demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION PECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Ela Petrinovich Rodríguez, cédula

de identidad N° 6.295.920-7, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, deberá pagar las costas de la causa. Notifiquese y comuniquese Ofíciese al Servicio Nacional del Consumidor

ROL N° 7927 -2012

SSR

Dictada por, JACQUELINE GARRIDO/GUAJARDO, Juez Titular

Autorizado por MAURICIO ARENAS TELLERIA, Secretario Abogado Titular

# Santiago, treinta y uno de enero de dos mil catorce. VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción, en su motivo tercero, del último párrafo de fojas 166 y del primer párrafo de fojas 167 y del Nº 1 siguiente. Se suprimen, asimismo, los considerandos quinto, sexto y octavo.

# Y SE TIENE EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

- 1°) Que no procede que el órgano jurisdiccional haga ningún pronunciamiento sobre una eventual infracción a la Ley General de Urbanismo y Construcciones pues no ha versado esta litis sobre un conflicto de esta naturaleza, pues no existe denuncia alguna ni de particulares ni de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Maipú, de modo que condenar a la denunciada en virtud de la referida normativa atenta contra el debido proceso desde que nunca ha podido defenderse de una imputación inexistente.
- 2°) Que debe rechazarse la demanda por daño emergente, pues el único gasto que efectivamente se habría podido incurrir por el incumplimiento de la demandada, esto es, el mayor costo de desplazamiento por tener que asistir la actora al Instituto demandado en una sede ubicada en una comuna distinta de la de Maipú, no se ha acreditado a través de ningún medio de prueba legal.
- 3°) Que en cuanto al daño moral, se tiene por establecido, con los elementos de juicio reseñados en la sentencia que se revisa, que la demandada efectivamente ofreció impartir la carrera de Masoterapia en su nueva sede en Maipú, lo que finalmente no se cumplió, debiendo desplazarse la actora a otra comuna de la ciudad. Sobre este hecho construye esta Corte una presunción judicial que, por reunir los caracteres de gravedad y precisión suficiente, permite demostrar que la demandante sufrió efectivamente un perjuicio extrapatrimonial por los trastornos psicológicos que le ha producido el verse obligada a recorrer todos los días buena parte de la ciudad para estudiar la carrera que se le ofreció en su misma comuna, daño que se avalúa en la suma de \$200.000.

4°) Que la denunciada y demandada no ha sido vencida totalmente, razón por la cual debe absolvérsele del pago de las costas de la causa.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 144 del Código de Procedimiento Civil y 32 de la ley 18.287, se revoca la sentencia de once de junio de dos mil trece, escrita de fojas 151 a 173, en aquella parte que condenó a la denunciada al pago de 3 UTM por infracción al artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su lugar se decida

se decide en cambio que dicha acción queda desestimada. Se revoca, finalmente, la sentencia en aquél extremo en que condenó en costas a la denunciada y demandada y se resuelve en su reemplazo que ésta queda liberada de dicha carga procesal.

Se confirma, en lo demás apelado, la aludida sentencia con las siguientes declaraciones:

- 1.- Se reduce la multa impuesta por infracción a la ley 19.496 a 3 UTM; y
- 2.- Se rebaja la indemnización por daño moral a \$200.000, con el reajuste indicado en el fallo que se revisa.

Se previene que la Ministro señora Rojas Moya estuvo por rebajar la multa sólo a 5 UTM.

Acordada la decisión de confirmar -con declaración- la sentencia de primer grado en cuanto acogió la acción civil de indemnización del daño moral, contra el voto de la Ministro señora Rojas Moya, quien estuvo por revocar en esa parte el fallo impugnado y rechazar la demanda también por este concepto. Tuvo presente para ello que no existe prueba en el proceso que permita demostrar que la actora sufrió un perjuicio psicológico o en su esfera más íntima por el accionar de la demandada y, ciertamente, en su concepto, tampoco hay elementos suficientes en el proceso que sirvan de base a esta Corte para construir una presunción judicial al respecto.

Redacción del Ministro señor Mera.

Registrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1591-2013.

Villadaley

Pronunciada por la **Duodécima Sala**, presidida por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por la Ministra señora Marisol Rojas Moya y la Ministra Suplente señora Maritza Elena Villadangos Frankovich.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.